



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 135

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria de los Artículos 53 y 54 del Código Penal

FECHA: 19 NOV 2009

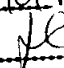
Señor Prosecretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria de los Artículos 53 y 54 del Código Penal**, remitido por los Asambleístas Abdalá Bucaram Pulley y Gabriela Pazmiño, mediante Oficio No. 044-ABP-AN, de 23 de septiembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 11273

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 19/11/09 HORA: 09:00
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, DM, septiembre 23 de 2009
Oficio No. 044-ABP-AN

Trámite **11273**
Codigo validación **YZ2D6HSFPE**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 10-nov-2009 10:26
Numeración documento 044-ABP-AN
Fecha oficio 23-sep-2009
Remitente BUCARAM ABDALA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-


De nuestras consideraciones:

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución de la República y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentamos a usted, señor Presidente el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DEL CODIGO PENAL”**, de nuestra autoría y con el apoyo legislativo pertinente.

En virtud de lo expuesto, agradeceremos, señor Presidente, someterlo al trámite constitucional y legislativo correspondiente.

Atentamente,


Abdalá Bucaram Pulley
ASAMBLEISTA NACIONAL


Sra. Gabriela Pazmiño
ASAMBLEISTA POR GUAYAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 53
Y 54 DEL CÓDIGO PENAL:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es importante entender que los centros de rehabilitación social han sido diseñados, precisamente, para recluir a los seres humanos que han cometido una infracción, y al ser ingresados en estos centros de rehabilitación, cumplan su pena por haber delinuido pero también sean tratados y recuperados psicológicamente para que en un futuro, después de haber cumplido su pena, sea seres humanos realmente rehabilitados que puedan vivir normalmente y desarrollar sus actividades con el resto de la sociedad.

Pero, lastimosamente en nuestro país, las personas privadas de su libertad viven verdaderos cautiverios en nuestros centros de rehabilitación, lo que inclusive originó que en el año 2007, a través de una exhortación realizada por la ex Diputada y actual Asambleísta Gabriela Pazmiño, el actual Presidente Constitucional de la República, decreta Estado de Emergencia del sistema carcelario del Ecuador.

Por ello, amparados en las facultades constitucionales establecidas principalmente en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y, a su vez, siendo consecuentes con el sufrimiento que viven actualmente los reos de nuestro país y sustancialmente sus familias, busquemos aliviar un poco su tristeza y cumplir con lo que dispone el texto constitucional en su artículo 51 numerales 1 y 2, puesto que muchos reos viven realmente en un absoluto aislamiento inhumano, al ser enviados a cumplir sus penas o condenas en centros de rehabilitación lejanos a sus residencias habituales, lo que hace físicamente imposible para sus familias que, comúnmente son personas de escasos recursos económicos, poder visitarlos porque apenas tienen para trasladarse a la provincia o ciudad donde se encuentra cumpliendo la pena su familiar.

Se ha demostrado que la mejor forma de afianzar los derechos humanos no consiste solamente en formularlos con mayor exactitud y buena sistematización en el texto constitucional, sino sustancialmente en proveer de medios eficaces para lograrlos y hacerlos respetar, sin perjuicio de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

responsabilidad del Estado de proteger y afianzar a la familia, como lo hacen todos los países civilizados del mundo, dando un poco de sentido a la dignidad humana, por encima de los hechos contrarios a las leyes que que deben, obviamente, ser sancionados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, fue publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y se encuentra en vigencia;

Que, los artículos 424 y 426 de la Constitución de la República, establecen los principios de supremacía y aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, las que deben ser observadas por todas las personas, instituciones y funcionarios, quienes quedan sometidas a ellas;

Que, la finalidad primordial del nuevo Estado constitucional de derechos y justicia es la garantía de los derechos fundamentales, los cuales, de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Constitución, son de directa e inmediata aplicación y plenamente justiciables por y ante cualquier servidor público, jueza o juez, sin que puedan establecerse o exigirse requisitos adicionales, o arguirse falta de ley para justificar su desconocimiento o falta de aplicación;

Que, para hacer efectivos los principios de aplicación directa e inmediata y plena justicialidad de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, se requiere expedir normas sustantivas que faciliten la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de métodos adecuados;

Que, es necesario desarrollar más la cooperación internacional y nacional en materia penal, la misma que debe servir a los intereses de una buena administración de justicia y favorecer la reinserción social de las personas condenadas;

Que, inclusive, varios Convenios Internacionales sobre traslado de personas condenadas, de los cuales es signatario el Ecuador, exigen que los extranjeros privados de su libertad como consecuencia de una infracción penal tengan la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Código Penal en vigencia no establece ni especifica legalmente el lugar donde las personas condenadas por infracciones cometidas en el territorio de la República deben cumplir sus penas.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 de la Constitución del Estado ecuatoriano, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DEL CODIGO PENAL:

“Art 1.- Reformar el artículo 53, agregando como inciso segundo, lo siguiente:

“ Toda persona ecuatoriana o extranjera que con sujeción a la jurisdicción penal del Ecuador de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Penal, haya sido sancionada a pena privativa de la libertad, cumplirá su pena o condena en el centro de rehabilitación social de su ciudad natal o donde haya mantenido su residencia o domicilio en el Ecuador en los últimos dos años previos a su detención.

Se exceptúan, los extranjeros privados de su libertad que tengan la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen, con arreglo a las convenciones internacionales ratificadas por el Ecuador”

Art.2.- Reformar el Art. 54, agregando como inciso tercero, lo siguiente:

“ Toda persona ecuatoriana o extranjera que con sujeción a la jurisdicción penal del Ecuador de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Penal, haya sido sancionada a pena privativa de la libertad, cumplirá su pena o condena en el centro de rehabilitación social de su ciudad natal o donde haya mantenido su residencia o domicilio en el Ecuador en los últimos dos años previos a su detención.

Se exceptúan, los extranjeros privados de su libertad que tengan la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen, con arreglo a las convenciones internacionales ratificadas por el Ecuador”

Art. 3.- Deróganse todas las disposiciones generales y especiales que se

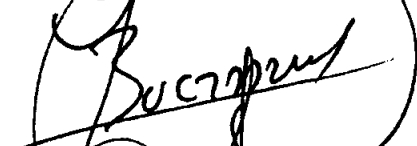



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

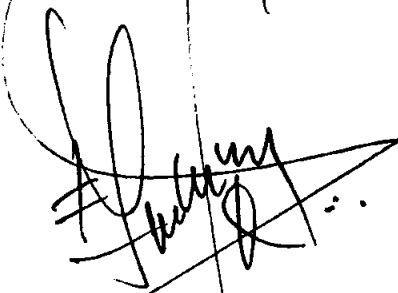
opongan a la presente Ley Reformatoria

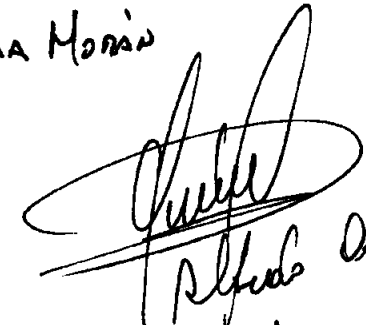
Art. 4.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.”

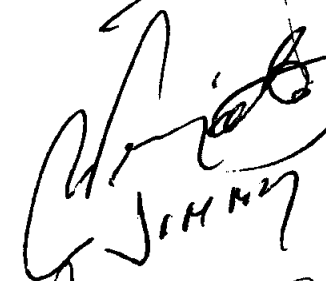
Dado, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Quito Distrito Metropolitano, el.....

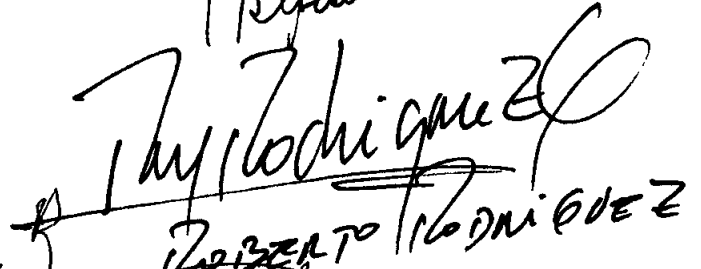

Abdalá Bucaram Pufley
**ASAMBLEISTA
NACIONAL**

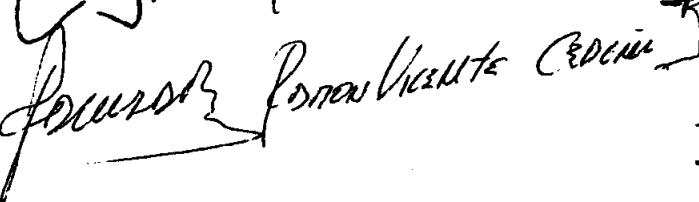

Sra. Gabriela Pazmiño
**ASAMBLEISTA
PROV. DEL GUAYAS**

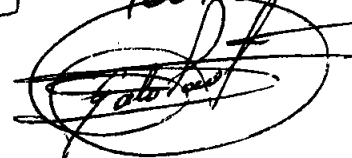

Luis Ameiaa Morán


Alfredo Ortiz C.


Johnny Pineda


Roberto Rodríguez


Fernando Vicente Cedeno


Carlos